



SANTIAGO, 9 de enero de 1967.

Ref:16/67

SEÑOR MINISTRO:

El proyecto de ley que reajusta las rentas del personal docente del Ministerio de Educación para el presente año de 1967 -que el Ejecutivo ha sometido a la consideración del Parlamento- contempla diversos y muy legítimos Beneficios económicos para el magisterio secundario y primario, beneficios que, sin embargo, no se hacen extensivos al profesorado universitario que desempeña cargos docentes que son remunerados por horas de clases semanales.

Esta omisión se produjo ya en la Ley N° 16.464 que reajustó las rentas del personal de la Enseñanza Elemental y Media para el año de 1966 recién pasado.. En su oportunidad el Honorable Consejo Universitario, en oficio N° 399 de 7 de abril de 1966, hizo presente al Supremo Gobierno la incoordinación que -para la Educación Nacional- implica semejante política de remuneraciones. (Se acompaña copia del oficio N°399 de 7 de abril de 1966).

Este régimen de evidente injusticia se acentúa en el proyecto que el Ejecutivo envió al Parlamento con el objeto de reajustar las rentas del Magisterio en el presente año. Para un considerable número de catedráticos que -con el título de Profesores del Estado trabajan en la Universidad- la situación de injusticia en que se encuentran, en materia de remuneraciones, la que está a punto de reproducirse en el presente año, se torna especialmente grave por las siguientes razones:

1.- No es posible que una misma función docente ejercida por el mismo profesional tenga una remuneración notablemente inferior en la Universidad en relación con lo que percibe ese mismo profesional en la Enseñanza Media. Efectivamente, de acuerdo con el proyecto de Ley aludido un profesor del Estado con horario completo (36 horas) en un Liceo percibirá una renta base mensual de E° 860,33 (incluida la asignación de título que asciende a 25%). Ese mismo profesor del Estado con horario completo (16 horas) en la Universidad percibe una renta base anual de E°811,96, incluyendo la bonificación llamada en la Universidad asignación de título -que para el profesor universitario asciende a sólo un 7,6%. Acompañamos cuadro explicativo.

No es en manera alguna conveniente anular



las jerarquías que deben existir en el orden de la docencia nacional, sin llegar a producir en plazo breve serias perturbaciones en la enseñanza superior. Encontrándose el personal docente de la Universidad que trabaja por horas en una situación económica inferior a la de los profesores secundarios, puede preverse que éstos no demostrarán interés alguno por incorporarse al trabajo de la Universidad, lo cual implica desorganizar la carrera docente dentro de la Corporación impidiendo que ésta perfeccione y renueve sus propios cuadros, especialmente en la Facultad de Filosofía y Educación y en los Centros Universitarios de provincias donde la gran mayoría de los docentes son profesores del Estado.

2.- Como es sabido, los profesores del Estado al servicio de la Universidad no tienen oportunidades de trabajar profesionalmente fuera de ella como ocurre con otros profesionales -médicos, ingenieros, abogados etc.- que, aún en el caso de percibir remuneraciones de jornada completa, pueden ejercer y en el hecho ejercen libremente su profesión fuera de la Universidad.

3.- Además, las personas que con el título de Profesor del Estado trabajan en la Universidad desempeñan, a menudo, conjuntamente funciones en la Educación Media. Casi todos ellos han llegado a la Universidad después de ejercer en la Enseñanza Secundaria, lo que debe ser considerado como un plausible ascenso en la Carrera del Magisterio, que exige un correlativo aumento y no una disminución en sus remuneraciones, como se establece en el proyecto de reajustes.

Por las consideraciones que sucintamente hemos expuesto, solicitamos al señor Ministro tenga a bien arbitrar las medidas necesarias para subsanar la inconveniente situación señalada, otorgando a los profesores del Estado que trabajan en la Universidad por horas semanales de clases, la misma asignación de título de los profesores dependientes del Ministerio de Educación y un alza en el valor de la hora de clase compatible con la jerarquía docente que invisten.

Para mejor ilustración de Ud., nos permitimos acompañar, en cuadro anexo, el número de horas de clase que, en la Facultad de Filosofía y en los Centros Universitarios de provincias son servidas por profesores del Estado remunerados exclusivamente a base de ellas, como también las sumas necesarias para costear el aumento de remuneraciones que solicitamos.



RECTORIA
UNIVERSIDAD DE CHILE

3.-

Saluda con toda atención al señor Ministro

EUGENIO GONZALEZ R.
Rector

SEÑOR MINISTRO
DE EDUCACION PUBLICA
DON JUAN GOMEZ MILLAS
Presente

Anexos



PROFESORES QUE TRABAJAN POR HORAS SEMANALES (SIN
CARGO ADICIONAL) EN LOS CENTROS UNIVERSITARIOS Y
EN LA FACULTAD DE FILOSOFIA Y EDUCACION

TOTAL DE HORAS	COSTO BASE ANUAL
----------------	------------------

Centros Universitarios:

2.844 horas	E° 492	1.399.248.-
412 horas	372	153.264.-
412 horas	180	74.160.-

3.868 horas	E°	1.626.672.-
-------------	----	-------------

Facultad Filosofía y Educación:

1.249 horas y media	492	614.754.-
115 horas técnicas	372	42.780.-
643 horas de Profesores Auxiliares	492	316.356.-

2.007 horas	E°	973.890
-------------	----	---------

COSTO NIVELACION	90%	17.37	TOTAL
FACULTAD	87.850	184.424	272.274
REGIONALES	146.400	307.982	454.382

726.656.-

CALCULO DE DIFERENCIAS ENTRE LA REMUNERACION DE UN PROFESOR UNIVERSITARIO Y UNO SECUNDARIO, AMBOS CON HORARIO COMPLETO

Base con Reajuste 15%	Total Horario Completo	Aumento valor hora	Asignación Título	T O T A L
Universitaria E°565,80	E° 784,40	--	E° 57,56 (7,63%)	E°811,96
Secundaria 210,45	861,40	50,85 (9%)	172,00(25 %)	860,33



RECTORIA
UNIVERSIDAD DE CHILE